

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2014-HMLO

Los Olivos, 15 de Enero de 2014

VISTO: El Expediente del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2013-HMLO/CE, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE TUBOS DE EXTRACCIÓN AL VACÍO PARA EL SERVICIO DE LABORATORIO DEL HMLO", el Informe N° 008-2013-HMLO-AL y la queja presentada con fecha 10 de Enero de 2014 interpuesto por Jampar Multiplest Internacional S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de Diciembre de 2013 a las 10:00 am el Comité Especial del HMLO en cargado de conducir el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2013-HMLO-CE, señala que se presentaron los siguientes postores: JAMPAR MULTIPLEST INTERNATIONAL S.R.L., ARILAND CORPORATION S.A.C., LABSYSTEMS S.A.C. y W.P. BIOMED E.I.R.L. NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DEL PERU. En cuyo cuadro de "Admisibilidad de Propuestas técnicas – Documentación de Presentación Obligatoria" anexo al Acta que otorga la Buena Pro, el Comité Especial consignó que la impugnante cumple en todos los ítems que participa, sin embargo en la observación dice "LA PROMESA FORMAL DE CONSORCIO NO PRECISA AL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO SINO A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MADRE DE DIOS".

Que, el 18 de Diciembre de 2013, la empresa CONSORCIO LABSYSTEMS S.A.C., interpuso el recurso de apelación contra la descalificación de la Propuesta Técnica y solicitó que se deje sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro conferida a la empresa JAMPAR MULTIPLEST INTERNATIONAL S.R.L., en ese sentido, el Art. 104° del Reglamento señala que mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad.

Que, el 02 de Enero de 2014 a través de la Resolución N° 003-2014 se resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONSORCIO LABSYSTEMS





S.A.C. contra la descalificación de la Propuesta Técnica y contra el otorgamiento de la Buena Pro otorgada a la empresa JAMPAR MULTIPLEST INTERNATIONAL S.R.L. para la "ADQUISICIÓN DE TUBOS DE EXTRACCIÓN AL VACÍO PARA EL SERVICIO DE LABORATORIO DEL HMLO", confirmándose el acto materia de impugnación, además declaró la NULIDAD parcial del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2013-HMLO/CE, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE TUBOS DE EXTRACCIÓN AL VACÍO PARA EL SERVICIO DE LABORATORIO DEL HMLO", RETROTRAYÉNDOSE el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas por las razones expuestas en la parte considerativa de dicha Resolución.

Sin embargo, con fecha 07 de Enero de 2014 a través del Informe N° 005-2014-HMLO-LOG y del Informe N° 002-I-2014-HMLO-ADM, dichas áreas informaron que se ha notificado a la empresa JAMPAR MULTIPLEST INTERNACIONAL S.R.L., en consecuencia el despacho de Dirección General remite lo informado a través de los documentos pre citados a la Asesora Legal para que tome conocimiento de lo actuado.

Al respecto, la Asesora Legal del HMLO emitió el Informe N° 006-2013 de fecha 08 de Enero de 2014, en el cual informó que se ha verificado un vicio en el emplazamiento debido a que con fecha posterior a la dación de la Resolución Directoral N° 003-2014 se notificó a la empresa JAMPAR MULTIPLEST INTERNACIONAL, omitiéndose su derecho a absolver dentro del plazo de Ley, además precisa que la fecha de la emisión de la Resolución Directoral no obraba el cargo de notificación a las partes que pudieran verse afectadas con el recurso de apelación, como señala la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el expediente principal se encuentra en custodia del equipo de trabajo de logística; el mismo que depende de la Oficina de Administración del HMLO; es decir no fue remitido al despacho de Dirección General, evidenciándose la omisión y el incumplimiento de plazos establecido en la Ley de Contrataciones del Estado establecido en el artículo 113 de la Ley N° 29873 Ley de Contrataciones del Estado que modificó el D. L. N° 1017, referente a lo establecido en su numeral 3. Que dice "(...) **La Entidad correrá traslado de la apelación a los postores que pudiesen resultar afectados con la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda(...)**".

Que, del análisis del expediente antes mencionado, se puede observar en el mismo, un vicio del acto administrativo debido a la omisión del emplazamiento a la empresa Jampar Multiplest





Internacional R.R.L., por lo que se invoca la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo Artículo 202.- Nulidad de oficio señala que " 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. (...) 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario (...) 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Ante, la observación de la configuración de un vicio del acto administrativo debido a la omisión del emplazamiento a la empresa Jampar Multiplest Internacional R.R.L., se invoca la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo Artículo 202.- Nulidad de oficio señala en el inciso 202.1 que cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público y en el inciso 202.2 dice que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario (...) 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

En merito a ello, se expidió la Resolución N° 013-2014-HMLO que resolvió DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 003-2014 de fecha 02 de Enero de 2014 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, RETROTRAYÉNDOSE EL PROCESO HASTA LA ETAPA DE APELACIÓN (recepción de la apelación presentada el 18/12/2013 por el CONSORCIO LABSYSTEMS S.A.C. – CORPORACION MEDICAL BERTH'S S.A.C.)

Que, la queja tiene por objeto corregir los defectos de tramitación en los que pudo haber incurrido la autoridad, a fin de evitar que se afecten o perjudiquen derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y que por ende que se atente contra el principio del debido procedimiento administrativo, es decir, el objetivo de la queja es corregir los defectos incurridos





por la autoridad durante la tramitación del procedimiento (defecto de tramitación), no siendo por tanto válida cuestionar las consideraciones de fondo contenidas en un acto administrativo.

Vista la queja presentada por la empresa Jampar, y de la revisión de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que lo invocado por la empresa quejosa ha sido resuelto de oficio con anterioridad, en virtud de garantizar el debido proceso como principio del Derecho, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre lo que ya está resuelto, no obstante se tomará las acciones correspondientes para iniciar el trámite de proceso administrativo sancionador por la falta administrativa incurrida por el equipo de trabajo de logística del HMLO quien custodia el expediente del proceso de selección y contra quien resulte responsable por generar el error y vicio del acto administrativo que ya fue superado conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Por las consideraciones expuestas y conforme a la legislación vigente citada, es de la opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la queja, por cuanto la materia de la queja ha sido resuelta de oficio con fecha anterior a la interposición del mismo, por lo tanto carece de objeto pronunciarse sobre el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Llámese la atención al encargado de custodiar los Expedientes de Selección del HMLO, recomendando que debe tener mayor celo en el cumplimiento de la normatividad de contrataciones del Estado vigente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa JAMPAR MULTIPLEST INTERNACIONAL S.RL.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

.....
Dr. Jose Félix Marín Layten Pazos
DIRECTOR GENERAL